Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO (R.PESQ.) N°128-13

MODIFICACIÓN DE LAS PROPORCIONES DE ESPECIES ASOCIADAS, EN EL MARCO DEL ARTICULO N° 33 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Valparaíso, septiembre de 2013

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Gobierno de Chile

1. OBJETIVO.

El presente informe tiene como objetivo modificar transitoriamente las proporciones de especies asociadas, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo Nº 33 de la LGPA, establecidas mediante Resolución N°2251/2013.

2. ANTECEDENTES.

Mediante informe técnico (R.PESQ.) N° 101-2013 se entregaron los antecedentes para el establecimiento de las especies asociadas al arte de pesca y las proporciones de especies asociadas sujetas a Licencias Transables de Pesca (LTP) y Permisos Extraordinarios de Pesca (PEP), de las respectivas unidades de pesquería sometidas a dichos regímenes de administración, en el marco del artículo 33° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Las proporciones contenidas en el citado informe técnico fueron determinadas en función de la mejor información disponible, que corresponde principalmente a muestreos de proporciones de especies efectuados por observadores científicos a bordo, en las capturas realizadas por naves pesqueras y en casos específicos a muestreos efectuados en el desembarque de las mismas. Estos datos corresponden a muestreos efectuados por el Instituto de Fomento Pesquero efectuados durante el año 2011 y 2012.

Asimismo, para determinar las proporciones se exploraron cuatro metodologías de estimador de razón, seleccionándose el estimador modelo basado obtenido a través de la distribución delta log-normal, en atención a que éste presentó una mayor robustez relativa frente a la gran cantidad de ceros (lances donde no se registra la especie asociada) y los supuestos distribucionales de los datos.

Para aquellas pesquerías en que las interacciones entre especie objetivo y asociada no fueron detectadas en los muestreos de proporciones, se recomendó aplicar el principio precautorio, mediante la exigencia de una cantidad mínima de LTP o PEP de la especie asociada para posibilitar el zarpe de las naves pesqueras a capturar la especie objetivo correspondiente.

Lo anterior fundamentó los antecedentes contenidos en la Resolución N°2251/2013 (de 9 de Agosto de 2013) de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la cual a la fecha no ha sido publicada y en consecuencia aún no ha entrado en vigencia.

3. ANÁLISIS.

La proporción entre las LTP o PEP de la fauna asociada respecto de la especie objetivo, tiene como finalidad permitir que los armadores tengan donde imputar sus capturas de fauna asociada, de tal manera que se puedan transparentar los niveles efectivos de captura de las especies asociadas a las distintas pesquerías objetivo. Al mismo tiempo, estas proporciones posibilitan que dichas capturas sean internalizadas a las cuotas de captura, respetando así los niveles de captura biológicamente aceptables y el status del recurso.

Las proporciones contenidas en la Res. N°2.251-2013, no obstante dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 33° de la LGPA, se encuentran limitadas en su aplicación para este año, debido principalmente a lo avanzado de la temporada de pesca. Esto significa que en algunas pesquerías los remanentes de LTP disponibles que resultan de los LMC no capturados a la fecha de entrada en vigencia de las LTP, son insuficientes para cubrir los requerimientos de LTP de fauna asociada y en consecuencia, se inviabiliza la inscripción de las naves ante el Sernapesca.

Por otra parte, previo a la aplicación de las proporciones recomendadas mediante el Informe Técnico (R.Pesq.) 101-2013, se ha considerado conveniente contar con la asesoría de los respectivos Comité Científico Técnicos Pesqueros (CCTP) que como instancias asesoras, pueden revisar y recomendar una metodología consensuada. Asimismo, se espera también contar con el pronunciamiento de los Comités de Manejo, a quienes se enviará en consulta los resultados que emanen de los CCTP.

En consecuencia, dado lo anteriormente expuesto y considerando que la constitución de los CCTP y Comités de Manejo se encuentran aún en proceso, esta Subsecretaría ha estimado necesario en el corto plazo introducir una modificación en las proporciones originalmente contenidas en la Resolución N°2.251 de 2013. Estas consideran básicamente:

- Reemplazar los resultados provenientes del análisis cuantitativo, por un valor de 0,01% para todas las pesquerías, independiente del arte o aparejo de pesca utilizado.

- Reemplazar los valores establecidos mediante criterio precautorio de 0,01%, por el equivalente al porcentaje de 1 Unidad Mínima Divisible de LTP (o equivalente en PEP) que corresponde a un 0,001 %.

Las modificaciones transitorias efectuadas a las proporciones, según grupo de pesquería son las siguientes:

PESQUERÍAS PELÁGICAS.

Tabla I. Proporciones de recursos pelágicos en LTP o PEP como especie asociada, para cada recurso objetivo, por arte de pesca, expresado en porcentaje.

			Especie Asociada								
		Arte	Jurel	Anchoveta XV-II	Anchoveta III-IV	Anchoveta V-X	Sardina Común V-X	Sardina Española XV-II	Sardina Española III-IV	Merluza común	Merluza de cola
Pesquería objetivo	Jurel XV-II	Cerco		0,01				0,001			
	Jurel III-IV				0,001				0,001		
	Jurel V-X					0,001	0,001				0,001
	Anchoveta XV-II		0,01					0,001			
	Anchoveta III-IV		0,001						0,001		
	Anchoveta V-X		0,001				0,01				0,001
	Sardina Común V-X		0,001			0,01					0,001
	Sardina Española XV-II		0,001	0,001							
	Sardina Española III-IV		0,001		0,001						
	Jurel XV-II	Arrastre de media agua		0,001				0,001			
	Jurel III-IV				0,001				0,001		
	Jurel V-X					0,001	0,001			0,001	0,001
	Anchoveta XV-II		0,001					0,001			
	Anchoveta III-IV		0,001						0,001		
	Anchoveta V-X		0,001				0,001			0,001	0,001
	Sardina Común V-X		0,001			0,001				0,001	0,001
	Sardina Española XV-II		0,001	0,001							
	Sardina Española III-IV		0,001		0,001						

PESQUERÍAS DEMERSALES Y DE AGUAS PROFUNDAS.

Tabla II. Proporciones de recursos demersales y aguas profundas en LTP o PEP como especie asociada, para cada recurso objetivo, por arte de pesca, expresado en porcentaje.

			Especie Asociada													
		Arte o Aparejo de Pesca	Langostino Colorado XV-IV	Langostino Colorado V-VIII	Langostino Amarillo III-IV	Langostino Amarillo V-VIII	Camaron Nailon II-VIII	Merluza Comun IV-41°28,6' L.S.	Merluza del Sur 41°28,6' L.S.-57°00'	Congrio Dorado 41°28,6' L.S.-	Merluza de Tres Aletas 41°28,6' L.S.-	Merluza de Cola V-57°00' L.S.	Bacalao de Profundidad 47°00' L.S.-	Jurel V-X	Anchoveta V-X	Sardina común V-X
Pesquerías Objetivo	Merluza Común (IV-41°28,6' L.S.)	Arrastre	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01					0,01				
	Merluza del Sur (41°28,6' L.S.-47°00' L.S.)	Arrastre								0,01	0,01	0,01				
	Merluza del Sur (47°00' L.S.-57°00' L.S.)	Arrastre								0,01	0,01	0,01				
	Congrio Dorado (41°28,6' L.S.-47°00' L.S.)	Arrastre							0,01		0,01	0,01				
	Congrio Dorado (47°00' L.S.-57°00' L.S.)	Arrastre							0,01		0,01	0,01				
	Merluza de Tres Aletas (41°28,6' L.S.-57°00' L.S.)	Arrastre							0,01	0,01		0,01				
	Merluza de Cola (V-41°28,6' L.S.)	Arrastre						0,01								
	Merluza de Cola (41°28,6' L.S.- Limite sur X)	Arrastre							0,01	0,01	0,01					
	Merluza de Cola (XI - XII)	Arrastre							0,01	0,01	0,01					
	Merluza del Sur (41°28,6' L.S.-47°00' L.S.)	Espinel o Palangre								0,01	0,01	0,01	0,01			
	Merluza del Sur (47°00' L.S.-57°00' L.S.)	Espinel o Palangre								0,01	0,01	0,01	0,01			
	Congrio Dorado (41°28,6' L.S.-47°00' L.S.)	Espinel o Palangre							0,01				0,01			
	Congrio Dorado (47°00' L.S.-57°00' L.S.)	Espinel o Palangre							0,01				0,01			
	Merluza de Tres Aletas (41°28,6' L.S.-57°00' L.S.)	Espinel o Palangre							0,001	0,001		0,001		0,001		
	Merluza de Cola (XI - XII)	Espinel o Palangre							0,001	0,001	0,001					
	Merluza Común (IV-41°28,6' L.S.)	Espinel o Palangre										0,001		0,001		
	Bacalao de Profundidad (47°00' L.S.-57°00' L.S.)	Espinel o Palangre														
	Merluza de Cola (V - X)	Cerco												0,001	0,001	0,001
	Merluza de Cola (V-41°28,6' L.S.)	Arrastre de Media Agua						0,001						0,001	0,001	0,001
	Merluza de Cola (41°28,6' L.S.- Limite sur X Región)	Arrastre de Media Agua							0,001	0,001				0,001	0,001	0,001

PESQUERÍAS DE CRUSTÁCEOS DEMERSALES.

Tabla III. Proporciones de crustáceos demersales en LTP o PEP como especie asociada, para cada recurso objetivo, por arte de pesca, expresado en porcentaje.

Pesquería objetvo	Recursos asociados						
	Camaron Nailon II-VIII	Langostino Amarillo III-IV	Langostino Colorado XV-IV	Langostino Amarillo V-VIII	Langostino Colorado V-VIII	Merluza Comun IV-41°28'6 L.S.	Merluza de Cola V-X
Camaron Nailon II-VIII		0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,001
Langostino Amarillo III-IV	0,01		0,01			0,01	
Langostino Colorado XV-IV	0.01	0,01				0,01	
Langostino Amarillo V-VIII	0,01				0,01	0,01	
Langostino ColoradoV-VIII	0,01			0,01		0,01	

4.- RECOMENDACIONES.

1. Modificar las proporciones de LTP o PEP como fauna asociada respecto de la especie en LTP o PEP a ser capturada como especie objetivo, estimado mediante análisis cuantitativo, en el sentido de reemplazarlas por un valor de 0,01%, para todas las pesquerías, independiente del arte o aparejo de pesca utilizado.

2. Para aquellas pesquerías en LTP o PEP que sean capturadas en calidad especie asociada y en las que por su escasa presencia no aparecieron en los muestreos efectuados por IFOP, se reemplaza el valor precautorio de 0,01% por el equivalente al porcentaje de 1 Unidad Mínima Divisible de LTP (o equivalente en PEP) que corresponde a un 0,001 %.

3. Durante el año 2014, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura enviará a los Comités Científicos Técnicos Pesqueros respectivos una consulta referente a definir la metodología a aplicar para la determinación de las proporciones de especies asociadas que sea permisible capturar para cada especie objetivo, que fueron señaladas en el Informe Técnico (R.PESQ.) N°101 de 2013.

4. Los resultados de esta consulta serán enviados a los Comités de Manejo correspondientes, para los efectos de que éstos realicen una recomendación a la Autoridad Pesquera para su aplicación a contar del año 2015.

5. En los casos de pesquerías en LTP que tengan una superposición parcial de áreas, como es el caso de la unidad de pesquería norte de la Merluza de cola V a X Región, para las operaciones de pesca que efectúen los armadores en el área comprendida entre el 41°28,6´LS y el límite sur de la X Región, requerirán contar con LTP de las especies asociadas merluza del sur, congrio dorado y merluza de tres aletas, con proporciones de LTP de fauna asociada equivalentes al 0,01% respecto de la LTP de la especie objetivo.